

**PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGULA  
EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA  
LOS VEHICULOS DEL AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO  
INCLUIDO PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES.  
PROCEDIMIENTO ABIERTO**

**I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**1.- OBJETO DEL CONTRATO (arts 22, 86 y 116 TRLCSP; 67 RG).**

El objeto del contrato se circunscribe a la contratación del suministro de combustibles con destino a vehículos municipales.

La ejecución del objeto del contrato deberá adecuarse al Pliego de prescripciones técnicas anexas que tiene carácter contractual.

Dicho objeto se corresponde con los códigos 09134000-7 –gasoil- y 09132100-4 –gasolina sin plomo- (CPV 2008).

**2.- ORGANISMO DE CONTRATACION (arts 51.1 y 316 TRLCSP: 4 RG).**

2.1.- El órgano de contratación, que actúa en nombre de la Administración Pública Ayuntamiento de Barbastro, es el Alcalde, de acuerdo con lo dispuesto en la D.A. Segunda 1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

2.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

**3.- REGIMEN JURIDICO Y JURISDICCION.**

3.1.- La contratación a realizar se califica como contrato de suministro de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, quedando sometida a dicha Ley, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las que sean dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón, en el marco de sus respectivas competencias.

3.2.- Dado el valor estimado de este contrato, superior a 100.000 euros, los actos a los que se refiere el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP), son susceptibles de recurso especial en materia de contratación a resolver por el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón y todo ello en los términos del citado TRLCSP y Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón.

**4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR (arts 54, 56, 57, 58, 64 y 72.3 TRLCSP; arts 9 y 10 RG).**

4.1.- Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las

circunstancias previstas en el artículo 60 del TRLCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los modelos establecidos en el artículo 73 del TRLCSP.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consultar de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55 del TRLCSP.

4.2.- Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica a través de uno cualquiera de los medios previstos en los artículos 62, 75 y 77 del TRLCSP se reseñan, si bien de forma específica se podrá acreditar:

Solvencia económica y financiera:

- Declaraciones apropiadas de entidades financieras.

Solvencia técnica:

- [Relación de los principales suministros efectuados durante los tres últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público, o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.](#)
- [Certificados expedidos por los institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de productos perfectamente detallada mediante referencias a determinadas especificaciones o normas.](#)

Tales medios de acreditación podrán ser sustituidos por los que consten en el certificado de inscripción en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Aragón que el licitador aporte.

La presentación del certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado tendrá los efectos previstos en el artículo 83 TRLCSP y 19 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP. Deberá acompañarse de una declaración responsable de que no han variado las circunstancias que en el se acreditan.

4.3.- No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras (art. 56.1 TRLCSP).

4.4.- Los que contraten con la Administración podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello (art. 21 RG).

Los licitadores deberán solicitar y obtener del Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Barbastro acto expreso y formal de bastanteo de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar, con carácter previo a la presentación de la misma.

No obstante, y con carácter excepcional, los documentos acreditativos de la representación, podrán ser calificados, en el seno de la Mesa de Contratación, por el [servicio jurídico presente en la misma](#), consignándose expresamente en el acta la manifestación del Letrado respecto a si la documentación aportada es bastante para que el representante ejerza facultades de licitar en relación con el expediente concreto.

#### **5.- PRESUPUESTO DE LICITACION (art 88 TRLCSP).**

El precio del contrato será el derivado de la aplicación del porcentaje de baja que sea ofertado por cada licitador a la media [del precio de venta al público en las estaciones de servicio ubicadas en la provincia de Huesca, que publica la Dirección General de Política Energética y de Minas Dependiente del Ministerio de Economía, u organismo que le sustituya. En la fecha de elaboración de este pliego página de internet \[www.minetur.es\]\(http://www.minetur.es\) \(energía – petróleo – precios y tarifas – cuadro de “medias mensuales provinciales de precios con impuestos de gasolina de 95 y gasóleo A”\)](#).

Para efectuar el cálculo de la media del precio venta al público el cálculo de la media del precio venta al público se tomará como referencia el precio del carburante a suministrar el primer día hábil del mes a facturar o, en su caso, el día siguiente más próximo.

Una vez establecido el precio medio, durante todo el mes se facturará a ese precio menos el descuento ofertado por el adjudicatario.

#### **6.- FINANCIACIÓN.**

El presente contrato será financiado con cargo al Presupuesto General del Ayuntamiento de Barbastro ejercicio 2013, [aplicación presupuestaria 2013/0612/16900/22103 “Suministro de combustibles y carburantes a vehículos municipales”](#), y del Presupuesto del Patronato Municipal de Deportes, [aplicación presupuestaria 34200/22103 “Suministro de combustibles y carburantes”](#).

La efectividad del presente contrato respecto a ejercicios sucesivos quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente que financie las obligaciones económicas que de esta contratación se derivan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 110.1 y apartado 3 del artículo 150 letra a) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, cuando se conozca el importe y condiciones del contrato, según la oferta seleccionada, se procederá a la retención de crédito necesario, a la fiscalización del gasto y a su aprobación, abonándose con posterioridad con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes.

#### **7.- REVISIÓN DE PRECIOS (arts 89 y ss TRLCSP).**

Dadas las características del presente contrato no se fija fórmula de revisión de precios.

#### **8.- DURACIÓN DEL CONTRATO. PLAZO DE EJECUCIÓN (arts 23 y 213 TRLCSP).**

8.1.- El contrato tendrá un plazo de duración de [dos años](#) a contar desde la formalización del correspondiente contrato administrativo, salvo que su tramitación se haya declarado de urgencia, en cuyo caso su ejecución comenzará desde la fecha en que, una vez adjudicado, se haya constituido la garantía definitiva correspondiente (art. 112.2.c TRLCSP).

8.2.- El contrato podrá ser objeto de prórrogas anuales por mutuo acuerdo de las partes [hasta completar un total de cuatro años](#).

## **II**

### **ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

#### **9.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN (arts. 109.4, 150, 157 y 160 TRLCSP).**

9.1.- El contrato se adjudicará, mediante procedimiento abierto, tomando como base los criterios de adjudicación que se detallan en la cláusula siguiente, por ser los adecuados para

evaluar el interés de las mejoras que se oferten respecto a las características de los bienes a suministrar que se relacionan a continuación.

#### 9.2.- Criterios de adjudicación.

Son criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato los siguientes, por orden decreciente de importancia con arreglo a la siguiente ponderación:

#### CRITERIOS

- 1.- Mejor oferta económica
- 2.- Mejoras a proponer por los licitadores

#### PONDERACION

- De 0 a 95 puntos.
- De 0 a 5 puntos.

#### 9.3.- Procedimiento de evaluación de las proposiciones.

9.3.1.- En primer lugar la Mesa de Contratación habrá de realizar la evaluación de las ofertas al criterio señalado con el número 2, **mejoras a proponer por los licitadores**, que no puede valorarse mediante la aplicación de fórmulas aritméticas.

A tal efecto, se tendrá en cuenta:

1º.- Todas las ofertas serán valoradas de mejor a peor respecto a dichos criterios, en función de sus características y de su comparación con el resto de las ofertas, teniendo en cuenta su mayor adecuación a la mejora y perfeccionamiento de la ejecución del objeto del contrato. El resultado de dicha valoración deberá ser argumentado y justificado en el correspondiente informe de valoración. **En todo caso, el adjudicatario que formule mejoras cuantificará económicamente las mismas, cuantificación que no vincula a la mesa.**

2º.- A la que se considere mejor oferta respecto de un criterio se le asignará el valor 10, al que corresponderá el máximo de los puntos de ponderación correspondiente a dicho criterio.

3º.- Al resto de las ofertas se les asignará un valor de cero a diez, otorgándoles, en consecuencia, los puntos de ponderación que proporcionalmente les correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula:  $P=(pm*O)/10$ , donde "P" es la puntuación a obtener, "pm" es la puntuación máxima del criterio de que se trate, "O" será la valoración sobre 10 asignada a la oferta que se está puntuando, y "10" es la valoración correspondiente a la mejor oferta.

El resultado de dicha valoración deberá ser argumentado y justificado en el correspondiente informe de valoración que se incorporará al expediente.

4º.- **En el punto 10 del pliego de prescripciones técnicas se especifican, con carácter de orientación, posibles mejoras a formular por los licitadores. Las mejoras que se oferten tendrán que estar directamente vinculadas con el objeto del contrato. La mesa de contratación queda capacitada para valorar el grado de interés de cada mejora e incluso, de ser el caso, no tomar en consideración la propuesta por su escasa o nula relación con el reiterado objeto del contrato.**

9.3.2.- En un acto posterior, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 15.2, la Mesa de Contratación realizará la valoración de las ofertas respecto al restante criterio evaluable en cifras o porcentajes, en este caso, **el precio**.

La valoración del precio se realizará de la siguiente manera: se aplicará un criterio de proporcionalidad respecto de la oferta más reducida, a la que se le atribuirá la puntuación máxima, calculando la ponderación de las demás con arreglo a la fórmula siguiente:  $P=(95x\text{mín.})/Of.$ , donde "P" es la puntuación obtenida, "mín." es el importe de la oferta mínima, y "Of." la oferta correspondiente al licitador que se valora.

9.3.3.- Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación. La adjudicación recaerá en la oferta que en su conjunto se considere más beneficiosa para el interés público, que coincidirá con la que alcance una mayor puntuación.

## **10.- GARANTIA PROVISIONAL.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 103.1 del TRLCSP, los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

## **11.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES (art 145.1 TRLCSP y art. 80 RG).**

11.1.- Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán, en la forma indicada en los apartados siguientes, en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación.

11.2.- La presentación podrá realizarse mediante entregas en las oficinas que se indiquen en el anuncio de licitación, bien personalmente envió por mensajería entregado dentro del plazo señalado. También podrá realizarse mediante envió por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envió y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

11.3.- Los interesados podrán examinar el pliego y documentación complementaria en las oficinas señaladas en el anuncio de licitación.

11.4.- La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del presente pliego, sin salvedad alguna.

## **12.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES (arts 72, 145 y 146 TRLCSP, y art 80 RG).**

12.1.- Las proposiciones constarán de **tres** sobres cerrados, identificados en su exterior con indicación de la licitación a la que se concurra y el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, números de teléfono y de fax, y dirección de correo electrónico, de disponer de ellos, así como con la firma del licitador o persona que le represente.

El contenido de cada sobre, que deberá estar relacionado en hoja independiente, deberá tener los requisitos que se señalan a continuación:

12.2.- Sobre número 1: deberá tener el siguiente título **“SOBRE N°1: Documentación General para la licitación, mediante procedimiento abierto, de la contratación del suministro de combustible para los vehículos municipales”**. Su contenido será el siguiente.

12.2.1.- El documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, en la forma siguiente:

Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar escritura de constitución, y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial que fuera preceptivo.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto u ámbito de actividad que a tenor de sus estatutos o

reglas fundacionales le sean propios, cuestión que deberá quedar acreditada en la documentación aportada.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Así mismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga.

El representante de un empresario personal física, o la personal física representante de una persona jurídica, deberá aportar fotocopia de su DNI y documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y ámbito de sus facultades para licitar, bastantado por el Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Barbastro.

No obstante lo anterior y como ya se ha indicado en el punto 4.4. anterior, los documentos acreditativos de la representación podrán ser calificados, en el seno de la Mesa de Contratación, por el servicio jurídico presente en la misma, consignándose expresamente en el acta la manifestación del Letrado respecto a si la documentación aportada es bastante para que el representante ejerza facultades de licitar en relación con el expediente concreto.

Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una unión temporal, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

12.2.2.- Los licitadores deberán aportar la documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica, de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.2 del presente pliego.

Las empresas que liciten en unión temporal, deberán acreditar los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica.

12.2.3.- Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable del licitador otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración conforme al artículo 60 del TRLCSP, comprendiendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes (arts. 73 y 146.1.c) TRLCSP).

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

12.2.4.- Para empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, por todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

12.2.5.- La presentación por el licitador del certificado de estar inscrito en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma le eximirá de aportar la documentación que se detalla:

- Personalidad y representación a que se refiere la cláusula 12.2.1 de este pliego, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado. No obstante, la Mesa de Contratación podrá requerir la aportación de dicha documentación si fuera necesaria para acreditar que el objeto social de la empresa es adecuado al objeto del contrato.

- Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica.

- Declaración responsable a que se refiere la cláusula 12.2.3, salvo que en lo que se refiere a la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, respecto de las que habrá que aportar, en todo caso, declaración responsable, formulada ante autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público.

El certificado del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Aragón deberá ir acompañado en todo caso de una declaración responsable en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación (art. 146.3 TRLCSP)

Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia. [Los servicios municipales del Ayuntamiento de Barbastro podrán llevar a cabo las compulsas si se presenta ante los mismos original y copia para su cotejo, compulsas que se realizarán de forma gratuita.](#) Así mismo, los licitadores presentarán su documentación en castellano.

12.3. Sobre número 2: deberá tener el siguiente título: **“SOBRE Nº2: Proposición relativa al criterio de adjudicación número 2 NO evaluable mediante cifras o porcentajes para la licitación, mediante procedimiento abierto, de la contratación del suministro de combustible para los vehículos municipales”** (art. 150.2 TRLCSP).

[La oferta a incluir en este sobre se presentará conforme al modelo que se adjunta como anexo I.](#)

12.4. Sobre número 3: deberá tener el siguiente título: **“SOBRE Nº3: Proposición económica y oferta relativa al criterio de adjudicación evaluable mediante cifras o porcentajes para la licitación, mediante procedimiento abierto, de la contratación del suministro de combustible para los vehículos municipales”**.

[La oferta a incluir en este sobre se presentará conforme al modelo que se adjunta como anexo II.](#)

12.5. Cada licitador podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato (o del lote o lotes a los que licite), sin que se puedan presentar variantes o alternativas. (art. 145.3 TRLCSP).

El empresario que haya licitado en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, no figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas (art.145.3 TRLCSP).

### **13.- MESA DE CONTRATACIÓN (art. 295 LCSP y art. 79 RG).**

La Mesa de contratación estará integrada por:

- Un concejal designado por la Alcaldía.
- El Ingeniero Técnico Municipal.
- El Secretario General del Ayuntamiento.
- El Interventor del Ayuntamiento.
- Secretario de la Mesa de Contratación, que lo será el TAG de la Unidad de Patrimonio y Contratación del Ayuntamiento.

### **14.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL (arts 82 TRLCSP, y 22, 81 y 82 RG).**

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación procederá a la calificación de la documentación general contenida en los sobres número uno presentados por los licitadores, y si observase defectos materiales en la documentación presentada, lo notificará por fax, telegrama o correo electrónico al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que lo subsane. [Lo anterior se hará público mediante edicto que se insertará en el tablón de edictos de la Casa Consistorial.](#) Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco días naturales y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones.

### **15.-APERTURA DE PROPOSICIONES ECONÓMICAS Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN (arts 151, 160, 320 TRLCSP, y 33 RG)**

15.1.-La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación del sobre nº1 y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará en acto público la apertura de las proposiciones de los licitadores admitidos, en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación, con arreglo al siguiente procedimiento:

15.1.1.-En primer lugar, el Presidente dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general presentada en los sobres nº 1, con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos, y de las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos u omisiones.

15.1.2.-A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura del sobre nº 2, y a la lectura de las proposiciones formuladas por los licitadores.

Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa concretará expresamente cual sea la proposición de precio más bajo, sobre la que formulará propuesta de adjudicación del contrato e invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles.



A continuación, se dará por concluido el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

15.2.-Realizadas por la Mesa de contratación la evaluación de los criterios a que se refiere la cláusula anterior, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, se notificará por escrito a todos los interesados la fecha y lugar en que se llevará a cabo la apertura del sobre nº3 conteniendo la oferta económica y la documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables en cifras y porcentajes.

15.2.1.-Constituida la Mesa de contratación en la fecha señalada, e iniciado el acto público, el Presidente dará cuenta del resultado de la evaluación relativa a las proposiciones contenidas en el sobre nº2, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta.

15.2.2.-A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los sobres nº 3 de los licitadores admitidos, dando lectura a la oferta económica y a la relación de los documentos aportados respecto a los restantes criterios de adjudicación evaluables mediante cifras o porcentajes.

Concluida la apertura de las proposiciones el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles.

A continuación, se dará por concluido el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

15.3.- La Mesa de contratación, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 9.2 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación provisional. (art. 160.2 TRLCSP).

El órgano de contratación clasificará las proposiciones presentadas, por orden decreciente, atendiendo a los criterios a que hace referencia el art. 150, a cuyo efecto, cuando deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios de adjudicación, podrá solicitar cuantos informes técnicos estime pertinentes.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el Pliego.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la seguridad social, deposite la garantía definitiva, número de identificación fiscal, Alta en el IAE en el ejercicio y en el domicilio fiscal adecuado, designación de un representante de la empresa para las actuaciones tendentes a la adecuada ejecución del contrato, así también como aquella otra documentación complementaria que fuese precisa (art. 151.2 TRLCSP).

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación (art. 151.3 TRLCSP).

La adjudicación se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada que deberá notificarse a todos los candidatos o licitadores y publicarse en el perfil de contratante del órgano de contratación, concretándose y fijándose en la misma los términos definitivos del contrato (arts. 151.4 y 53 TRLCSP).

#### **17.- CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA (arts 95, 96, 99 TRLCSP).**

17.1.-El propuesto como adjudicatario deberá acreditar, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, la constitución de la garantía definitiva por un importe del 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, excluido el IVA. **En este contrato la garantía definitiva será igual al 5 % del precio estimado del contrato para los dos años de vigencia inicial del mismo sin IVA (Ver pliego de prescripciones técnicas). Lo anterior según lo dispuesto en el artículo 95-3 del TRLCSP.**

17.2.-La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, o por retención de parte del precio, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse su importe o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería del Ayuntamiento de Barbastro **servicio que valorará su suficiencia.**

17.3.-Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 del TRLCSP.

### **III FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

#### **18.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO (art 156 TRLCSP).**

El contrato se formalizará en documento administrativo no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151.4 TRLCSP (art. 156.3 TRLCSP).

No obstante el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de adjudicación (Art. 156.1 TRLCSP).

La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación indicando, como mínimo, los mismos datos que los mencionados en el anuncio de adjudicación (art. 154.1 TRLCSP).

Cuando la cuantía del contrato sea igual o superior a 100.000 €, deberá de publicarse también anuncio de la formalización en el BOA, Sección Huesca (art. 154.2 TRLCSP).

### **IV EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

#### **19.- RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS SUMINISTROS OBJETO DEL CONTRATO (art. 52 TRLCSP).**

El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del contrato, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

## **20.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**

20.1.- El contrato se ejercerá con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, observando fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

La Administración podrá inspeccionar las diferentes fases de elaboración de los bienes a suministrar. Asimismo, el órgano adjudicador podrá efectuar por sí mismo, u ordenar al contratista, a costa de éste, la realización de análisis, ensayos y pruebas de los materiales empleados y de los bienes a suministrar, a fin de comprobar que se adecuan a la calidad e idoneidad ofertadas por el adjudicatario. (art. 295 TRLCSP).

El contratista estará obligado a realizar todas las operaciones que resulten necesarias para la instalación, puesta en funcionamiento o puesta en marcha de los bienes a suministrar, de conformidad con lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, considerándose su costo incluido en el precio del contrato.

20.2.-La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, respondiendo éste de la calidad de los bienes y de los vicios ocultos que pudieran apreciarse durante el plazo de garantía. (arts. 215 y 292.2 TRLCSP).

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior los defectos que se puedan apreciar que sean consecuencia directa e inmediata de una actuación u orden de la Administración.

El contratista no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiese incurrido en mora al recibirlos.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes (art. 214 TRLCSP).

El contratista será responsable de obtener las cesiones, permisos y autorizaciones de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación que, en su caso, resulten necesarias, corriendo por su cuenta el abono de las indemnizaciones que pudieran corresponder por tales conceptos. Asimismo, serán responsables de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial, debiendo indemnizar, en su caso, a la Administración de todos los daños y perjuicios que para la misma pudieran derivarse con motivo de la interposición de reclamaciones.

20.3.- Cuando el acto de recepción de los bienes objeto del suministro sea posterior a su entrega, la Administración será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra.

20.4.- El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todo los efectos, la condición de empresario.

20.5.- El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

## **21.-GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA.**

21.1.- Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales por una sola vez (art. 67.2 g) RG), los tributos estatales, regionales y municipales que deriven del contrato, así como los de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública. Los citados gastos de publicación se descontarán en el primer pago efectuado a favor del contratista, salvo que el mismo acredite el ingreso del coste de aquello en la Tesorería del Ayuntamiento de Barbastro.

Los gastos por publicación de anuncios no será superior a 600 €

21.2.- Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos o indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el I.V.A. que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente. (art. 145.5 TRLCSP).

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

## **22.- ABONOS AL CONTRATISTA (arts 217 y 293 TRLCSP).**

22.1.- El contratista tendrá derecho al abono de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración.

22.2.- El pago se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por el Técnico del Área que reciba el suministro o, en su caso, por el designado como responsable del contrato.

En todo caso figurará el precio unitario del combustible descontando la baja en céntimos euro/litro que haya sido ofertada.

Por otra parte y a criterio de Intervención los consumos mensuales de carburante y las correspondientes facturas a emitir se podrán desglosar por diferentes servicios municipales (basuras, bus, alumbrado público....) y [todo según el detalle que consta en el pliego de prescripciones técnicas.](#)

La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro de los [treinta](#) días siguientes a la fecha de expedición de los documentos que acrediten la realización del contrato. [Es responsabilidad directa del adjudicatario el que las facturas se presenten en el Registro General del Ayuntamiento de Barbastro en los cinco días siguientes al de su expedición.](#)

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de [treinta](#) días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento de los dos meses a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el TRLCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, contados a partir del vencimiento del plazo de dos meses a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

22.3.-El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión. (art. 218 TRLCSP)

### **23.-CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS (art. 212 TRLCSP).**

23.1.-El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula 8 del presente pliego.

23.2.-Si llegado el final del plazo establecido, el contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

23.3.-La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

23.4.-La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

23.5.-Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 213.2 del TRLCSP.

### **24.- CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.**

24.1.-En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del presupuesto del contrato. (art. 212.1 TRLCSP).

24.2.-Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o por imponer una penalización económica proporcional (art. 212.7 TRLCSP)

## **V SUBCONTRATACIÓN**

### **25.-SUBCONTRATACIÓN (art. 227 TRLCSP y D. 87/1999 de subcontratación en la CAC)**

En la presente contratación no será posible la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal.

## **VI** **MODIFICACIÓN DE CONTRATO**

### **26.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.**

Dadas las características del contrato no se prevén modificaciones en el mismo que no sean las derivadas del incremento o disminución del parque de vehículos municipales y en consecuencia su demanda de combustible.

### **27.-SUSPENSIÓN DEL CONTRATO (art. 220 TRLCSP y 103 RG).**

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 216.5 del TRLCSP y la cláusula 24.2 del presente pliego, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 300 del TRLCSP.

## **VII** **FINALIZACIÓN DEL CONTRATO**

### **28.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (arts 222, 307 TRLCSP y arts. 108, 203.2 y 204.3 RG).**

28.1.-El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración, cuya conformidad se hará constar de forma expresa dentro del plazo de un mes de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato debiendo llevarse a cabo la correspondiente recepción expresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 204.1 del Reglamento General de la LCAP.

28.2.- Si el objeto del contrato no se hallara en condiciones de ser recibido, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, la prestación efectuada no se adecua a lo contratado, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

### **29.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

29.1.- Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 223 y 299 del TRLCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 224 y 300 del TRLCSP.

Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por el contratista de la obligación de guardar sigilo a que se refiere la cláusula 22.5, respecto a los datos o antecedentes que no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

### **30.- PLAZO DE GARANTÍA (art. 222.3 y 298 TRLCSP).**

30.1.- El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de **dos meses**, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del suministro, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el suministro realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los suministros ejecutados quedará extinguida la responsabilidad del

contratista. En concreto y para este contrato el inicio del plazo de garantía comenzara desde la fecha del último suministro de combustible realizado en un vehículo municipal antes de finalizar la vigencia del contrato y ello siempre que se hayan materializado previamente por el adjudicatario todas las mejoras incluidas en aquel y que sean resultado de la adjudicación.

30.2.- Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en los bienes suministrados, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 225.4 del TRLCSP.

Si se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, la Administración podrá exigir al contratista la reposición de los que resulten inadecuados, o la reparación de los mismos, si ésta fuese suficiente. Durante el plazo de garantía el contratista podrá conocer y manifestar lo que estime oportuno sobre la utilización de los bienes suministrados.

30.3.- Si el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista, y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no será bastante para lograr el fin podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

### **31.-DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA (art. 102 TRLCSP).**

31.1.-Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquella.

31.2.-En el supuesto de recepción parcial se autorizará la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía, previa solicitud del contratista.

31.3.-Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal hubiere tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.

### **32.- PERFIL DE CONTRATANTE AYUNTAMIENTO.**

De conformidad con lo prevenido en el artículo 53 del TRLCSP, se informa que el acceso al perfil de contratante del Ayuntamiento de Barbastro, se encuentra en la página web institucional [www.barbastro.org/perfildecontratante](http://www.barbastro.org/perfildecontratante).

### **33.-PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.**

El órgano de contratación municipal hace constar que los datos de carácter personal que pueda contener el contrato, serán tratados conforme a la legislación específica de aplicación, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional vigésimo sexta del TRLCSP.

### **34.- COHERENCIA ENTRE PLIEGOS.**

Para el caso de contradicción entre el contenido de este pliego y el pliego de prescripciones técnicas primará el de este, pliego de condiciones administrativas particulares.

**ANEXO I**

**MODELO DE OFERTA. SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHICULOS DEL AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO, INCLUIDO PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES.**

**OFERTA DE MEJORAS**

**SOBRE 2.**

D....., con DNI N°....., mayor de edad, con domicilio en ....., actuando en nombre y representación de la empresa ..... con NIF ..... y domicilio social en ..... enterado del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas que han de regir la contratación del suministro de combustible para los vehículos del Ayuntamiento de Barbastro, incluso los del Patronato Municipal de Deportes, aceptándolos en su integridad, correspondiéndose la actividad con el objeto social de la empresa y siendo esta solvente económica y técnicamente, me comprometo a realizar el suministro con las siguientes mejoras:

Lugar, fecha y firma del licitador.



## ANEXO II

### MODELO DE OFERTA. SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHICULOS DEL AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO, INCLUIDO PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES.

#### OFERTA ECONOMICA

#### SOBRE 3.

D....., con DNI N°....., mayor de edad, con domicilio en ....., actuando en nombre y representación de la empresa ..... con NIF ..... y domicilio social en ..... enterado del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas que han de regir la contratación del suministro de combustible para los vehículos del Ayuntamiento de Barbastro, incluso los del Patronato Municipal de Deportes, aceptándolos en su integridad, correspondiéndose la actividad con el objeto social de la empresa y siendo esta solvente económica y técnicamente, me comprometo a realizar el suministro en los términos de los pliegos y por el precio que resulte de aplicar un descuento de:

.....

por ciento sobre la media del precio de venta al público de cada tipo de carburante en las estaciones de servicios ubicadas en la provincia de Huesca, que publica la Dirección General de Política Energética y de Minas dependiente del Ministerio de Economía, u organismo que le sustituya. En la fecha de elaboración de esta oferta, página de internet [www.minetur.es](http://www.minetur.es) (energía – petróleo – precios y tarifas – cuadro de “medias mensuales provinciales de precios con impuestos de gasolina de 95 y gasoleo A”. El descuento es único y se aplicará tanto a la gasolina de 95 como al gasoil.

Lugar, fecha y firma del licitador.